



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02576886- -APN-DR#CNDC s/ Archivo actuaciones GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC.

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-02576886- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación notificada el día 9 de enero de 2023 consiste en que el OCHENTA COMA UNO POR CIENTO (80,1 %) del capital accionario de la firma GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC. comenzó a cotizar en la Bolsa de Valores de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA “NASDAQ”.

Que, como consecuencia de ello, el OCHENTA COMA UNO POR CIENTO (80,1%) de las acciones ordinarias de la firma GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC. son comercializadas libre y públicamente en la bolsa de valores mencionada, así como también en otros mercados.

Que, previo a la transacción, la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY era la única accionista de la firma GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC.

Que, la firma GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC. aplicó para cotizar en “NASDAQ” y a continuación (previo a la entrada en vigencia de la cotización en bolsa), las acciones de dicha firma fueron distribuidas a los accionistas de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY, conforme su participación al día 3 de enero de 2023.

Que el porcentaje de acciones no distribuidas a los accionistas de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY, es decir el DIECINUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (19,9 %) de las acciones de la firma GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC., se mantiene en propiedad de la firma GENERAL ELECTRIC COMPANY.

Que, según lo informado por las partes, el día 4 de enero de 2023 entró en vigor la cotización pública de las acciones de la firma GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC. en el mercado.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA evaluó si la operación notificada encuadra en los parámetros establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 27.442 que determinan la obligatoriedad de su notificación.

Que el artículo 9° de la Ley N° 27.442 dispone “Los actos indicados en el artículo 7° de la presente ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, deberán ser notificados para su examen previamente a la fecha del perfeccionamiento del acto o de la materialización de la toma de control, el que acaeciere primero, ante la Autoridad Nacional de la Competencia. Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 14° y 15° de la presente ley, según corresponda (...)”

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27.442 al cual remite el artículo reseñado en el párrafo precedente, define a los actos de concentración económica como “la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos (...)”.

Que, de las circunstancias reseñadas no surge que alguna persona humana o jurídica haya adquirido el control o influencia sustancial sobre la firma GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC. que amerite su notificación ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, conforme a la doctrina reseñada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se ha entendido que “La mera oferta pública de acciones no implica transferencia de control, pues si bien es cierto que el anterior controlante pierde tal carácter, ello no implica que exista un nuevo controlante. Por el contrario, la sociedad cuyas acciones se colocan en el público puede convertirse en empresa independiente, al no existir accionista alguno que ostente el control de éste”.

Que, al no verificarse en las presentes actuaciones que alguna persona humana o jurídica haya adquirido el control o influencia sustancial sobre la firma GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC., la transacción notificada no encuadra en el precepto establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27.442, lo que determina que no constituye una concentración económica a los efectos de dicha ley y se encuentra exenta de la obligatoriedad de su notificación.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 13 de julio de 2023, correspondiente a la “CONC. 1894”, en el cual recomendó a esta SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA disponer el archivo de las actuaciones atento a que la operación de concentración económica notificada se encuentra exenta de la obligación establecida en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, debido a que no encuadra en el artículo 7° de la referida ley.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y los Decretos Nros. 480 de

fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones atento a que la operación se encuentra exenta de la obligación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, debido a que no encuadra en el Artículo 7° de la norma citada.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen correspondiente a la “CONC. 1894” de fecha 13 de julio de 2023 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que, como IF-2023-81216722-APN-CNDC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul  
Date: 2023.09.04 20:32:00 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.04 20:32:08 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Conc. 1894 - Dictamen - Archivo

---

## **AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA bajo el expediente EX-2023-02576886- -APN-DR#CNDC caratulado "**GE HEALTHCARE HOLDING LLC. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442**" (CONC.1894).

## **I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

### **I.1. La Operación**

1. La operación notificada el 9 de enero de 2023 consiste en que el 80,1% del capital accionario de GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC.<sup>1</sup>(en adelante, "GE HEALTHCARE") comenzó a cotizar en la bolsa de valores de Estados Unidos "NASDAQ".
2. Como consecuencia de ello, el 80,1% de las acciones ordinarias de GE HEALTHCARE son comercializadas libre y públicamente en la bolsa de valores mencionada, así como también en otros mercados.
3. Previo a la transacción, GENERAL ELECTRIC COMPANY era la única accionista de GE HEALTHCARE. Ésta aplicó para cotizar en NASDAQ y a continuación (previo a la entrada en vigencia de la cotización en bolsa), las acciones de GE HEALTHCARE fueron distribuidas a los accionistas de GENERAL ELECTRIC COMPANY, conforme su participación al 3 de enero de 2023.

4. El porcentaje de acciones no distribuidas a los accionistas de GENERAL ELECTRIC COMPANY, es decir el 19,9% de las acciones de GE HEALTHCARE, se mantiene en propiedad de GENERAL ELECTRIC COMPANY.

5. Según lo informado por las partes, el 4 de enero de 2023 entró en vigor la cotización pública de las acciones de GE HEALTHCARE en el mercado.

## **I.2. La actividad de las partes**

6. GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC. (previamente denominada GE HEALTHCARE HOLDING LLC), es una empresa constituida conforme las leyes de Estados Unidos. Previo a la transacción su único accionista era GENERAL ELECTRIC COMPANY.

7. GENERAL ELECTRIC COMPANY es una compañía que realiza oferta pública de sus acciones, que se encuentran listadas en la bolsa de Nueva York, Estados Unidos. Según la información aportada por las partes, los accionistas que poseen una participación mayor al 5% en GENERAL ELECTRIC COMPANY son: CAPITAL RESEARCH & MANAGEMENT COMPANY, con un 8,34%; THE VANGUARD GROUP con un 7,49% Y T. ROWE PRICE ASSOCIATES con un 5,44%.

8. GE HEALTHCARE ARGENTINA S.A., es una empresa constituida conforme las leyes de Argentina, y desarrolla las siguientes actividades en el territorio de la República Argentina: (i) Compra, venta, distribución, promoción, suministro, importación y exportación de, todo tipo de equipamiento médico, nacional o extranjero, y de instrumentos, aparatos, partes, accesorios e insumos para propósitos medicinales, (ii) Desarrollo, construcción y puesta en funcionamiento de infraestructura para la puesta en marcha y utilización de los productos mencionados en el punto (i) anterior y provisión de servicios tales como la instalación, desinstalación, puesta a prueba, puesta en marcha y mantenimiento y reparación de todos tipo de equipamiento y/o aparatos médicos. Es controlada por GE HEALTHCARE GLOBAL HOLDING INC. y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V.

9. GE HEALTHCARE GLOBAL HOLDING INC. es una compañía holding constituida en Estados Unidos. Es controlada por GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC.

10. GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. es una empresa constituida en los Países Bajos. Es controlada por GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC.

## **II. PROCEDIMIENTO**

11. El día 9 de enero de 2023 las partes notificaron la operación de concentración económica y

acompañaron el Formulario F1, a través de una presentación electrónica realizada a través de la plataforma “TAD – Trámites a Distancia”.

12. Con fecha 25 de enero de 2023, tras analizar la presentación efectuada, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta y formuló observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 14° de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta que acompañaran la información requerida y que el mismo quedaría suspendido automáticamente hasta tanto dieran cumplimiento a las observaciones formuladas en virtud de la Resolución SC N.º 40/2001.

13. Finalmente, con fecha 30 de junio de 2023, luego de sucesivas presentaciones parciales, las partes dieron respuesta a todo lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el artículo 14° de la Ley N.º 27.442 a partir del día hábil posterior al enunciado.

### **III. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN EFECTUADA**

14. Habiendo evaluado el formulario F1, cabe cuestionarse si la operación notificada realmente encuadra en los parámetros establecidos en el artículo 9° de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia que determinan la obligatoriedad de su notificación.

15. A tal fin, recordemos lo que dispone dicho artículo: “Los actos indicados en el artículo 7° de la presente ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma equivalente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, deberán ser notificados para su examen previamente a la fecha del perfeccionamiento del acto o de la materialización de la toma de control, el que acaeciére primero, ante la Autoridad Nacional de la Competencia. Los actos solo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 14° y 15° de la presente ley, según corresponda (...)”

16. El artículo 7° de la Ley N.º 27.442 al cual remite el artículo reseñado en el párrafo precedente, define a los actos de concentración económica como “la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos (...)”.

17. Nos detendremos en esta disposición: como establece el artículo 7° de la Ley N.º 27.442, para que una transacción califique como concentración económica debe tratarse de una toma de control de una o varias empresas.

18. Según lo manifestado por las partes y lo que surge de la documentación aportada, la transacción notificada consiste en el listado del 80,1% del capital accionario de GE HEALTHCARE en el mercado de valores de Estados Unidos, “NASDAQ”, en virtud de lo

cual el 80,1% de las acciones ordinarias de GE HEALTHCARE son comercializadas libre y públicamente en dicha bolsa de valores. El 19,9% restante del capital de GE HEALTHCARE permaneció en poder de GENERAL ELECTRIC COMPANY.

19. La parte notificante, afirma que con posterioridad a la transacción el control de GE HEALTHCARE y sus subsidiarias sigue perteneciendo, en última instancia, a las mismas entidades. Sin embargo, entiende que no se encuentra comprendida en la excepción prevista en el inciso a) del artículo 11° de la Ley N.º 27.442<sup>2</sup> debido a que la comercialización pública y libre de sus acciones produce un cambio en el control de GE HEALTHCARE ya que su participación accionaria se encuentra sujeta a modificaciones continuas y que, por lo tanto, se produce un “cambio en la naturaleza de control de GE HEALTHCARE”.

20. Asimismo, manifiesta que, sin perjuicio de lo expuesto, no existe ningún tipo de adquisición de control sobre GE HEALTHCARE por parte de ninguno de sus accionistas, por lo cual no existe ningún tipo de concentración vertical ni horizontal.

21. Surge de la información aportada por la parte, que previo a la operación, GENERAL ELECTRIC COMPANY poseía el 100% de las acciones de GE HEALTHCARE. A su vez, informan que GENERAL ELECTRIC COMPANY es una compañía que realiza oferta pública de sus acciones, y que los accionistas con más de 5% de participación en ella eran: CAPITAL RESEARCH & MANAGEMENT COMPANY, con un 8,34%; THE VANGUARD GROUP con un 7,49% de participación y T. ROWE PRICE ASSOCIATES con un 5,44%.

22. Luego de la distribución del 80,1% de las acciones a sus accionistas, GE HEALTHCARE comenzó a cotizar en la bolsa de valores de Estados Unidos (“NASDAQ”) y como consecuencia de ello, sus accionistas pueden comercializar libremente sus acciones ordinarias de manera pública.

23. En efecto, los accionistas de GE HEALTHCARE al 15 de mayo de 2023 con más del 5% de participación accionaria son: GENERAL ELECTRIC COMPANY, con el 19,9%, CAPITAL RESEARCH & MANAGEMENT CO. con un 10,5% de participación y THE VANGUARD GROUP INC. con un 6,91% de participación<sup>3</sup>, con lo cual se advierte que, si bien existe alguna variación respecto a las participaciones accionarias previo a la transacción, siguen siendo los mismos accionistas mayoritarios.

24. Cabe destacar que, conforme manifiesta la parte notificante, existe un acuerdo entre GENERAL ELECTRIC COMPANY y GE HEALTHCARE, en el cual GENERAL ELECTRIC COMPANY se compromete a dar el quorum requerido para toda reunión de accionistas que fuera convocada y votar sus acciones de manera proporcional a los votos emitidos por los accionistas restantes, no controlados por ella.

25. De las circunstancias reseñadas no surge que en la situación actual descrita alguna persona humana o jurídica haya adquirido el control o influencia sustancial sobre GE HEALTHCARE que amerite su notificación ante este Organismo.

26. En ese sentido, esta Comisión Nacional ha expuesto en un antecedente que una operación en la cual se produce el lanzamiento de acciones de una sociedad en la Bolsa de Comercio debe ser notificada, siempre y cuando el control deje de ser ejercido por su anterior controlante y algún adquirente obtenga una participación accionaria que le otorgue influencia sustancial sobre la objeto<sup>4</sup>.

27. Así también lo ha entendido la doctrina al respecto: “La mera oferta pública de acciones no implica transferencia de control, pues si bien es cierto que el anterior controlante pierde tal carácter, ello no implica que exista un nuevo controlante. Por el contrario, la sociedad cuyas acciones se colocan en el público puede convertirse en empresa independiente, al no existir accionista alguno que ostente el control de éste”<sup>5</sup>.

28. Por lo tanto, al no verificarse en las presentes actuaciones que alguna persona humana o jurídica haya adquirido el control o influencia sustancial sobre GE HEALTHCARE, la transacción notificada no encuadra en el precepto establecido en el artículo 7° de la Ley N.º 27.442, lo que determina que no constituye una concentración económica a los efectos de dicha ley y se encuentra exenta de la obligatoriedad de su notificación.

29. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso que alguna persona humana o jurídica adquiriera -ya sea mediante la adquisición de un porcentaje de participación accionaria o a través de cualquier acto- influencia sustancial sobre GE HEALTHCARE, deberá notificar tal circunstancia ante esta Comisión Nacional.

#### **IV. CONCLUSIONES**

30. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación se encuentra exenta de la obligación establecida en el artículo 9° de la Ley N.º 27.442, debido a que no encuadra en el artículo 7° de la norma citada.

31. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SECRETARIO DE COMERCIO archivar las presentes actuaciones.

32. Elévese el presente dictamen al SECRETARIO DE COMERCIO para su conocimiento.

---

[1] Conforme lo informado por las partes, el 29 de diciembre de 2022 GE HEALTHCARE HOLDING LLC, una sociedad de responsabilidad limitada, fue transformada en una compañía por acciones denominada GE HEALTHCARE TECHNOLOGIES INC.

[2] El artículo 11° de la Ley N.º 27.442 establece los casos que se encuentran exentos de la notificación



obligatoria dispuesta en el artículo 9° de dicha ley, y en particular el inciso a) establece que están exentas: “Las adquisiciones de empresas de las cuales el comprador ya poseía más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, siempre que ello no implique un cambio en la naturaleza de control.”

[3] Conforme la consulta hecha el 15/5/2023 al siguiente sitio web: [https://www.marketscreener.com/quote/stock/GE-HEALTHCARE-TECHNOLOGIE-148175835/company /](https://www.marketscreener.com/quote/stock/GE-HEALTHCARE-TECHNOLOGIE-148175835/company/).

[4] Ver Opinión Consultiva 70/2000, del 23/10/2000.

[5] CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo; SEREBRINSKY, Diego H., Derecho antimonopólico y de defensa de la competencia, Tomo 2, página 127 (Editorial Heliasta S.R.L., 2017).

---

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.13 13:43:05 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.13 15:10:01 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.13 16:02:36 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.13 16:15:05 -03:00